

Proceso de Recategorización

DECRETO LEY N° 22560

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decretos Leyes 19961, 21089, 21243 y 22001, el Ministerio de Salud, acorde con la política del Gobierno Revolucionario viene implementando el proceso de recategorización del personal médico que realiza acciones directas o complementarias en programas integrales, establecimientos asistenciales e instituciones públicas del Sector, con el fin de establecer adecuados niveles remunerativos acordes con la función que desempeñan;

Que, asimismo, es conveniente que dicho proceso de recategorización se haga extensivo al personal de las Sociedades de Beneficencia Pública del país, utilizando los recursos propios que ellas generan y sin afectar el cumplimiento de sus fines institucionales;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Otórgase a partir del 1° de Mayo del presente año, un incremento de tres sub—grupos en su haber básico al personal profesional asistencial de médicos—cirujanos, cirujanos—dentistas, químicos—farmacéuticos y médicos veterinarios del Sector Salud.

Artículo 2°— Las remuneraciones del personal de las profesiones médicas que desempeña cargos directivos en Salud serán reguladas guardando relación con lo dispuesto en el artículo anterior, a fin de mantener una estructura salarial y jerárquica administrativa adecuada.

Artículo 3°— Autorízase a las Sociedades de Beneficencia Pública del país a recategorizar a su personal a partir del 1° de Mayo del presente año. En el caso de las Sociedades de Beneficencia Pública que cuenten con recursos propios suficientes a tal fin, la recategorización se efectuará con cargo a los mencionados recursos sin afectar el cumplimiento de sus fines institucionales, ni requerir aportes del Tesoro Público.

Artículo 4°— La recategorización que efectúen las Sociedades de Beneficencia Pública será sometida a la aprobación del Ministerio de Salud, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectiva.

Artículo 5°— El Ministerio de Salud queda facultado a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto Ley.

Artículo 6°— Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en su oportunidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41° inciso d) del Decreto Ley 22309, proceda a transferir al Ministerio de Salud los recursos financieros que demanden la aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 00163—79—SA/P y en el presente Decreto Ley.

Artículo 7°— Derógase, modifícase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setentinueve.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F.A.P., LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P. CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP, JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

General de División E.P., ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General F.A.P., JOSE GARCIA CALDERON KOEHLIN, Ministro de Trabajo.

General de División EP., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de División EP., LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Vicealmirante AP., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada EP. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada EP., FERNANDO VELIT SABATINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de Mayo de 1979.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA, Teniente General F.A.P. LUIS GALINDO CHAPMAN.

Vicealmirante AP. CARLOS TIRADO ALCORTA, General de División EP. JUAN SANCHEZ GONZALES,

Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.